



ESCRITURA NÚMERO: 31,360 TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA. -----

TOMO: LXXXIII OCHENTA Y TRES.----- LIBRO: III TERCERO. -----

En Zapopan, Jalisco a 06 seis de Agosto del año 2020 dos mil veinte, ante el Suscrito Licenciado **FRANCISCO JAVIER MACÍAS VÁZQUEZ** Notario Público Titular número 32 treinta y dos de Zapopan, Jalisco, (Subregión Centro Conurbada) en ejercicio por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" número 27 veintisiete Sección II (dos romano) el día 7 siete de Septiembre del año 2002 dos mil dos, Tomo CCCXLII (trescientos cuarenta y dos en número romano) comparecieron los señores **CHRISTIAN GALINDO CASILLAS y ROBERTO DE LA ROSA AYALA** para que se protocolicen los Estatutos Sociales de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** denominada "**OM AH HUM COMPANY**" conforme a las siguientes cláusulas que consignan las siguientes: -----

----- **DECLARACIONES:** -----

Declaran los comparecientes bajo formal protesta de conducirse con verdad que **NO** existe relación de negocios con el suscrito Notario y les advertí de la obligación de proporcionarme la información y documentación necesaria en los términos del artículo 21 veintiuno de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD** -----

**PRIMERA. Denominación.** La Sociedad se denominará "**OM AH HUM COMPANY**", denominación que irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviación "**S.A. DE C.V.**"

-----  
**SEGUNDA. Objeto.** El objeto de la Sociedad será: -----

- 1.- La fabricación, distribución, importación, exportación, representación, comisión, consignación, maquila, promoción e impulso de todo tipo de artículos alimenticios, frescos o congelados, así como sus accesorios requeridos para las necesidades propias del mercado nacional e internacional, así como su compra, venta, estudio, planeación, distribución importación, exportación, comercialización y todo lo relacionado con ello, incluyendo subproductos. Así como la administración y explotación de restaurantes, cafeterías, comedores empresariales e industriales, alimentación institucional, entre otros, incluyendo los alimentos, el mobiliario y servicio, de alimentos y bebidas. -----
- 2.- La compra-venta, distribución, comercialización, depósito, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios y de todo tipo de materias primas y equipo, necesarios para la prestación de dicho servicio. -----

mantenimiento y reparación, distribución, suministro, administración y en general la comercialización de toda clase de mercancías, bienes, servicios, productos y accesorios, que se encuentren en el comercio. -----

7.- Servicios de administración general de muebles e inmuebles para su óptimo funcionamiento. -----

8.- Establecer, adquirir, poseer, enajenar, arrendar o subarrendar, operar, hipotecar, representar, administrar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación. -----

9.- La importación, exportación, producción y comercialización, al por mayor y al por menor, de toda clase de bienes y productos. -----

10.- Participar con el carácter de promotora, inversionista o socio en toda clase de sociedades y asociaciones de carácter mercantil o civil. -----

11.- En sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada caso, la adquisición, enajenación, emisión, endoso, aceptación, cesión, suscripción, giro, descuento e inversión por cualquier título legal, de toda clase de acciones, partes sociales, títulos valor y títulos de crédito en general, pudiendo realizar cualesquiera de dichos actos jurídicos a través de bolsa de valores o fuera de ellas. -----

12.- La contratación, suscripción, obtención y otorgamiento por cualquier título legal, de toda clase de créditos, préstamos, financiamientos y garantías, incluyendo la adquisición de acciones o partes sociales de otras empresas o sociedades. -----

13.- Celebración de fideicomisos. -----

14.- Ser titular, propietaria, licenciante, licenciataria, concesionante, concesionaria, franquiciante o franquiciaria de toda clase de concesiones, permisos, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, subsidios y estímulos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se relacionen con cualquiera de los fines sociales. -----

15.- Ser agente, mandante, mandataria, mediadora, promotora, concesionista y representante de toda clase de empresas industriales, comerciales y de servicios. -----

16.- La prestación, recepción o contratación de toda clase de servicios de asesoría, consultoría, supervisión, técnicos, de operación y de administración que directa o indirectamente se relacionen con cualquiera de los fines sociales. -----

17.- La contratación de personal para el desarrollo del objeto social, permitiendo la creación de fuentes de trabajo. -----

18.- La importación y la exportación de todo tipo de bienes que permitan el desarrollo, fomento y crecimiento de la sociedad o de aquellas sociedades para los fines de ésta



22.- Realizar cualquier otro acto mercantil, por cuenta propia o a nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos, convenios, civiles o mercantiles, principales o accesorios. -----

**TERCERA. Domicilio.** El domicilio social será la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; el fiscal se fija en virtud de la información proporcionada por la solicitud de formulario de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o en el que por el aviso por cualquier circunstancia se presente ante la autoridad recaudadora correspondiente al del contribuyente. La Sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier otra jurisdicción. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

**CUARTA. Duración.** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

**QUINTA. Exclusión de Extranjeros.** La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y queda sujeta a que ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de una o más acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se contraviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y no producirá efectos de ninguna clase, pasando a ser propiedad de la Nación Mexicana, la acción o participación de que se trate. -----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

**SEXTA. Capital.** El capital de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), dividido en 100 (Cien) acciones ordinarias, con valor nominal de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una, totalmente suscritas y pagadas. -----

--- El capital social máximo es ilimitado y estará representado por acciones ordinarias con valor nominal igual a las del capital social en su parte fija, salvo que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas resuelva la emisión de distintas series en los términos de la cláusula séptima de estos estatutos sociales. -----

--- El capital social se dividirá en acciones de la Serie "A", representativas del capital social en su parte fija; y acciones de la Serie "B", representativas del capital social en su parte variable. -----

**SÉPTIMA. Series de acciones.** La sociedad podrá contar con varios tipos de Series de acciones. -----

--- Las acciones Serie "A" y Serie "B" serán indivisibles, nominativas y conferirán a sus tenedores todos los derechos corporativos y económicos. -----

--- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la emisión de distintas Series adicionales de acciones que confieran o limiten a sus titulares diferentes derechos y obligaciones. -----

--- Cuando se aumente el capital social fijo, todos los accionistas de la misma serie tendrán derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. La reducción de capital social en cualquiera de sus series se efectuará por amortizaciones de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas. -----

**NOVENA. Acciones.** Las acciones representativas del capital social podrán ser divididas en diversas o sucesivas series, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas. En ese caso, las menciones del importe del capital social y el número de acciones se concretarán en cada emisión. -----

--- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador General Único. -----

**DÉCIMA. Libro de registro de acciones.** La Sociedad llevará un libro de Registro de Acciones. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro. -----

**DÉCIMA PRIMERA. Transmisión de acciones.** Las acciones de la Sociedad son de circulación restringida.

--- Todas las transmisiones de acciones deberán ser aprobadas mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- La violación a cualquiera de los requisitos de referencia hará nula absolutamente la transmisión, por lo que la Sociedad no realizará anotación alguna en el Libro de Registro de Acciones, no considerará como accionista, ni se le dará intervención alguna, a quien se ostente como tal. -----

### -----CAPÍTULO TERCERO-----

#### -----ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

**DÉCIMA SEGUNDA. Asambleas Generales de Accionistas.** El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General de Accionistas. Mediante sus resoluciones se podrán ratificar o revocar todos los actos y operaciones de la sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por el presidente del Consejo de Administración, Administrador General Único o por el o los delegados que al efecto se designen. -----

**DÉCIMA TERCERA. Clases de asamblea.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y conocerán sobre los asuntos comprendidos en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier asunto que no se encuentre comprendido en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro asunto que establezcan los estatutos sociales de la sociedad. -----

--- Serán Asambleas Especiales las convocadas para que asistan sólo ciertas categorías específicas de



**DÉCIMA QUINTA. Publicación de convocatoria.** Las convocatorias para Asambleas se harán a través del Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. La publicación deberá hacerse con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea y se insertará en ella el orden del día, el lugar, día y hora de la reunión. -----

Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si la totalidad de los accionistas con derecho a voto se encuentran en el momento de la votación. -----

**DÉCIMA SEXTA. Acreditamiento y depósito de las acciones.** Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma con derecho a voto en los asuntos a que se refiera el orden del día correspondiente; o presentar los títulos que amparen sus acciones ante el o los escrutadores que al efecto se designen en el desarrollo de la propia Asamblea. -----

**DÉCIMA SÉPTIMA. Apoderados en Asambleas.** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante apoderados acreditados con carta poder simple firmada ante dos testigos. No podrán ser apoderados los comisarios, los miembros del Consejo de Administración ni el Administrador General Único. -----

**DÉCIMA OCTAVA. Funcionarios de la asamblea.** Toda Asamblea deberá ser presidida por el presidente del Consejo de Administración, el Administrador General Único o por la persona que designen los accionistas presentes. -----

--- El presidente de la Asamblea designará a quien deba desempeñar la secretaría y a quienes deban asumir el carácter de escrutador o escrutadores, los que podrán ser o no accionistas. -----

**DÉCIMA NOVENA. Quórum de la Asamblea General Ordinaria.** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria será necesario que esté representado por el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social con derecho a voto; en segunda o ulterior convocatoria la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se celebrará con cualquier porcentaje de asistencia de los accionistas titulares de las acciones representativas del capital social con derecho a voto. --

--- En todos los casos las resoluciones deben ser tomadas por el voto favorable de la mayoría de los asistentes con derecho a voto. -----

**VIGÉSIMA. Quórum de la Asamblea General Extraordinaria.** Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho a voto; en este caso las resoluciones serán tomadas por el voto del 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social con derecho a voto. -----

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Votos.** A cada acción ordinaria corresponderá un voto en las Asambleas, a menos que existan otro tipo de acciones en las que el voto se encuentre limitado o restringido, en cuyo caso, los derechos incorporados en dichas acciones se ejercerán en los términos previstos por la Asamblea que autorizó su emisión o por las reglas específicas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**VIGÉSIMA TERCERA. Resoluciones fuera de Asamblea.** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de las acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

#### -----CAPÍTULO CUARTO-----

#### -----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

**VIGÉSIMA CUARTA. Administración de la Sociedad.** La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General Único o Consejo de Administración. -----

--- En caso de que se conforme por un Consejo de Administración deberá estar integrado por el número de consejeros que estime la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a la que corresponde su designación.

**VIGÉSIMA QUINTA. Facultades del Administrador General Único o Consejo de Administración.** El Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, gozará de las siguientes facultades:

--- **A. PLEITOS Y COBRANZAS.** Poder general judicial para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo representar a la sociedad poderdante en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se requiera, haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan, pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. -----

---En los términos del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, tendrán las siguientes facultades: -----

--- **I.** Desistirse, inclusive del Juicio de Amparo. -----

--- **II.** Transigir. -----

--- **III.** Comprometer en árbitros. -----

--- **IV.** Absolver y articular posiciones. -----

--- **V.** Hacer cesión de bienes. -----

--- **VI.** Recusar. -----

NOTARÍA PÚBLICA No. 32 ZAPOPAN, JAL.  
LIC. FRANCISCO JAVIER MACÍAS VÁZQUEZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

7

Av. Niño Obrero No. 882 Col. Cd. de los Niños C.P. 45040 Zapopan, Jalisco. Tels. 33 3647-0883 y 33 3647- 2834



acusado en los casos que proceda, entendiéndose las anteriores facultades con carácter enunciativo y no limitativo.-----

--- **B. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

--- **C. FACULTADES ANTE AUTORIDADES HACENDARIAS.** Con facultades para que a nombre de la sociedad realicen todos los trámites que se requieran ante el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, sus dependencias y ante cualquier otra autoridad hacendaria, ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, autorizándolos expresamente para firmar declaraciones, desahogar visitas de esas autoridades, atender auditorias y revisiones, tramitar devoluciones de impuestos, recibir su importe, firmar los recibos o documentos que sean necesarios, llevar a cabo todos los trámites relacionados con la Firma Electrónica Avanzada y, en general, para realizar cualquier trámite o gestión ante dicha secretaría y sus dependencias. -----

--- **D. ACTOS DE DOMINIO.** Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para vender, comprar, gravar, permutar, transmitir, así como otorgar en dación en pago, los bienes propiedad de la Sociedad y, en general, ejercer toda clase de actos de dominio sobre dichos bienes pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera.-----

--- **E. TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.** Obligar cambiariamente a la sociedad, con facultades para otorgar y suscribir títulos de Crédito a nombre de la sociedad, en los términos de los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- **F. FACULTADES LABORALES.** Expresamente se les confiere el carácter de funcionarios de la sociedad, por tanto tendrán todas las facultades de administración en el área laboral, pudiendo intervenir en la celebración de contratos individuales de trabajo; podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, o en su caso celebrarlos, o renovarlos, e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo; intervenir en los conflictos colectivos e individuales; en todos los

de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y II tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y para toda clase de juicios o procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán así mismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- **G. OPERACIONES BANCARIAS.** Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

--- **H. FACULTADES PARA CONFERIR PODERES.** Con facultades para conferir poderes dentro de sus facultades, ya sean generales o especiales y revocarlos, así como otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de sustitución o sin ellas, asimismo podrán revocar los poderes otorgados por la asamblea de accionistas de la sociedad. -----

--- **I. GESTIONAR Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE LEGAL O ADMINISTRATIVO.** Con facultades para efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente. -----

--- Asimismo, podrán comparecer en representación y por cuenta de la sociedad, ante cualquiera de las personas o entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos, ya sean civiles, mercantiles o administrativos que se requieran, así como para tramitar y obtener cualquier permiso, licencia, autorización o concesión por parte de autoridades o





Institución descentralizada antes mencionada y la sociedad, así como con cualquier otra Institución Descentralizada. -----

--- **L. ASAMBLEAS.** Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea general de accionistas. -----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

**VIGÉSIMA SEXTA. Órgano de Vigilancia.** La Sociedad deberá tener un comisario u órgano de vigilancia, el cual se organizará de acuerdo a las reglas que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

-----**DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**-----

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejercicios Sociales.** Los ejercicios sociales correrán del 1 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, con excepción del primero, que empezará a correr a partir de la fecha en que se autorice el presente instrumento. -----

**VIGÉSIMA OCTAVA. Fondo de Reserva.** La Sociedad deberá deducir anualmente de las utilidades una cantidad igual o mayor al 5% (cinco por ciento) de dichas utilidades para constituir el fondo de reserva. Esta obligación cesará cuando dicho fondo llegue a representar una cantidad igual o mayor a la quinta parte del capital social. Si el fondo de reserva disminuyere, se procederá en la misma forma a reconstituirlo. -----

**VIGÉSIMA NOVENA. Reparto de Utilidades.** Las utilidades se repartirán entre los accionistas en estricta proporción a su participación social y de acuerdo al artículo 19 (diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

**TRIGÉSIMA. Disolución.** La Sociedad se disolverá: -----

--- **A.** Por imposibilidad de realizar el objeto social. -----

--- **B.** Por acuerdo de los accionistas. -----

--- **C.** En los demás casos en que una sociedad deba disolverse, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Acordada la disolución, la liquidación se conferirá a uno o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la Sociedad. -----

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Facultades de los Liquidadores.** El liquidador tendrá, a partir de su nombramiento,

mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una, el cual quedó íntegramente suscrito y pagado en efectivo, en moneda nacional, de la siguiente manera: -----

Accionista	Acciones		Valor		Porcentaje de votación
	Fijo Serie "A"	Variable Serie "B"	Fijo Serie "A"	Variable Serie "B"	
CHRISTIAN GALINDO CASILLAS	50	---	\$150,000.00	---	50%
ROBERTO DE LA ROSA AYALA	50	---	\$150,000.00	---	50%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>---</b>	<b>\$300,000.00</b>	<b>---</b>	<b>100%</b>

**SEGUNDA.** Los accionistas, considerando este acto como la primera Asamblea General de Accionistas, toman las siguientes: -----

-----**RESOLUCIONES:**-----

**TERCERA. ADMINISTRACIÓN.** Confiar la administración de la Sociedad a un Administrador General Único, el cual gozará de las facultades establecidas en la cláusula vigésima quinta de los Estatutos. -----

**CUARTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.** Nombrar a **CHRISTIAN GALINDO CASILLAS** como Administrador General Único, quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes bajo clave número GACC800327TA7 letras "G", "A", "C", "C", ocho, cero, cero, tres, dos, siete, letra "T", "A", siete, y quien tendrá los poderes y facultades establecidas en la cláusula vigésima quinta de los Estatutos. -----

**QUINTA. VIGILANCIA.** Nombrar como Comisario al señor **MIGUEL ANGEL CALLEROS CAMACHO**, quien tiene Registro Federal Contribuyentes bajo clave "CACM660929V25" letras "C", "A", "C", "M", seis, seis, cero, nueve, dos, nueve, letra "V", dos, cinco. -----

-----**CAPÍTULO DE INSERTOS**-----

A.-) PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, que a continuación se describe: -----  
 \*SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. -  
 AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD)  
 A202006251549098141.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por FRANCISCO JAVIER MACIAS VAZQUEZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la